

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TULCÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de la Naturaleza, los principios ambientales, el buen vivir, elevados a preceptos constitucionales, deben desarrollarse a través de normas de carácter local que permitan la contribución mancomunada de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y la participación ciudadana, con el fin de garantizar su efectiva vigencia y ejercicio.

En el cantón Tulcán, el recurso hídrico ha disminuido notablemente en las dos últimas décadas, marcando registros preocupantes en la disminución progresiva de este recurso y su afectación a la producción agrícola principalmente, llegando a desencadenar problemas sociales por el abastecimiento en cantidad y calidad de agua, en tal virtud, el escenario descrito requiere una respuesta ágil y oportuna de parte de todas las autoridades y en el marco de sus competencias y jurisdicción, de los GAD's, haciendo uso de la normativa legal vigente que permita el cuidado y manejo del recurso hídrico.

En el territorio del cantón Tulcán se encuentran ecosistemas que van desde el páramo y llegan al noroccidente hasta los bosques del Chocó. El Chocó es un área biogeográfica conocida por ser uno de los puntos calientes de biodiversidad y endemismo del mundo, así como también uno de los bosques más amenazados. En el territorio cantonal, se encuentra trabajando la Fundación EcoMinga desde hace 6 años gestionando la Reserva Drácula la cual tiene como fin implementar una estrategia fundamentada en la investigación científica de las especies endémicas de los bosques noroccidentales del Chocó, de conservación y trabajando educación ambiental y alternativas de uso sostenible para las poblaciones locales. Por tanto, se ha observado que el GAD Municipal de Tulcán y la Fundación EcoMinga pueden trabajar de forma colaborativa y potenciar las acciones de uso sostenible y conservación en y alrededor de la Reserva Drácula.

La creación en manejo compartido de un área protegida cantonal en es una alternativa viable para garantizar en el territorio del cantón Tulcán, la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

Existiendo un marco jurídico favorable que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán declarar un área protegida en su jurisdicción territorial con miras a incorporarla en el Subsistema Autónomo Descentralizado del SNAP; es necesario contar con una ordenanza que cumpla con la justa aspiración en pro de la naturaleza y de todos quienes nos beneficiamos de ésta.

Por los motivos expuestos, se ha preparado el presente proyecto de Ordenanza, para que sea tramitado, conocido y aprobado en el seno del Concejo Municipal del cantón Tulcán.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de

bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales tienen como fin: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad se articulará a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental por medio de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias del sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 466 dispone: “Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por

lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 520.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

- 1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- 2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
- 3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
- 4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley; y,
- 5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 5 estipula que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros;
3. La intangibilidad del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en los términos establecidos en la Constitución y la ley;
- 4) La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;
5. La conservación y uso sostenible del suelo que prevenga la erosión, la degradación, la desertificación y permita su restauración;
6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
8. El desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías alternativas no contaminantes, renovables, diversificadas y de bajo impacto ambiental;
9. El uso, experimentación y el desarrollo de la biotecnología y la comercialización de sus productos, bajo estrictas normas de bioseguridad, con sujeción a las prohibiciones establecidas en la Constitución y demás normativa vigente;
10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales;
11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho; y,
12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 8.- Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado en el numeral 6, manifiesta lo siguiente.

6. Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 85.- De la regulación de las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales. Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación.

Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo y restauración para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario.

La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria.

Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso y manejo de los servicios ambientales.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 107.- Planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible. Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible serán instrumentos formulados por los titulares de tierras de propiedad individual o colectiva para el aprovechamiento del bosque natural, conforme a las normas contenidas en este Código y demás normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El plan de manejo integral incorporará las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias e incluirá los demás usos que defina el propietario en concordancia con el correspondiente plan de ordenamiento territorial. Los usos determinados en el plan de manejo integral constituirán referentes para efectos de calificación de la función social y ambiental de la propiedad, prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo e invasiones, exoneraciones tributarias, incentivos y créditos.

Que, el Código Integral Penal en el Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Que, el Código Integral Penal en el Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas

a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Nota: Artículo sustituido por artículo 50 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019.

Que, el Código Integral Penal en el Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus

territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Código Integral Penal en el Art. 248.- Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.
2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.
3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 37 estipula que, Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatales, autónomos descentralizados, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza.

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial.

En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones.

Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los posesionarios regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán

su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras.

El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias.

La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 44 estipula que, Del Subsistema Autónomo Descentralizado. El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 48 menciona que, De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 49 menciona que, Facultad de expropiación y prohibición de invasiones. Para conservar la biodiversidad y garantizar la conectividad de los ecosistemas o áreas de interés ecológico, se podrán expropiar las tierras de propiedad pública o privada que se encuentren dentro de las áreas protegidas, de conformidad con la ley de la materia.

Se prohíbe la invasión o cualquier tipo de ocupación ilegal con cualquier fin en las áreas incorporadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, el Acuerdo Ministerial 83 expedido por el Ministerio de Ambiente, establece los Procedimientos para la Declaración y Gestión de Áreas Protegidas.

Acuerdo Ministerial 83, Registro Oficial Suplemento 829 de 30-ago.-2016.

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO, AMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS PROTEGIDAS DE LOS SUBSISTEMAS DEL SNAP.

Art. 2.- **Ámbito.** - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación en todo el territorio nacional, y es de cumplimiento obligatorio dentro de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Comunitario y Privado del SNAP.

Art. 5.- De la declaración de un Área Protegida de los subsistemas del SNAP. - Un proponente puede solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional, que un predio o espacio del territorio sea declarado como área protegida del SNAP.

Art. 7.- Del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS). - Es un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Art. 10.- Del Subsistema Privado. - Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de uno o más propietarios privados.

Las áreas protegidas de este subsistema son administradas y gestionadas por el/los propietarios/s privado/s proponente/s, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos de esta para todo el SNAP y de conformidad con las políticas y legislación nacional. Para dicho efecto el proponente podrá establecer mecanismos de gestión participativa con otros propietarios privados, comunidades y con el Estado en los diferentes niveles de gobierno, según corresponda.

En el CAPÍTULO IV. LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LAS AREAS PROTEGIDAS DE LOS SUBSISTEMAS DEL SNAP

Art. 16.- De la propiedad. - El régimen de propiedad del suelo y la tierra no se alterará con la declaratoria de un área protegida del SNAP, por tanto, se garantizará el derecho de propiedad preexistente. Sus usos y manejo se sujetarán a lo que determine la normativa ambiental vigente y los respectivos planes de manejo.

Art. 18.- Instrumentos técnicos de planificación para la administración y gestión. - Los instrumentos técnicos de planificación para la administración y gestión de las áreas protegidas de los subsistemas serán definidos por la Autoridad Ambiental Nacional, siendo indispensables el Plan de Manejo y el Plan de Sostenibilidad Financiera.

Para el caso de las áreas protegidas de los subsistemas autónomo descentralizado y privado, el Plan de Manejo y Plan de Sostenibilidad Financiera son requisitos para su declaratoria como áreas protegidas del SNAP.

Art. 19.- Actividades permitidas. - En las áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, se podrán realizar las siguientes actividades de conformidad con los Planes de Manejo o Planes de Vida (únicamente mientras se obtiene el Plan de Manejo): conservación, protección, investigación, recuperación y restauración; educación y cultura; recreación y turismo controlado; actividades productivas sustentables y de subsistencia, y demás normativa correspondiente.

En caso de que un área protegida autónoma descentralizada y comunitaria contenga un bien nacional de uso público y haya tenido un uso sustentable ancestral por parte de las comunidades, se deberá reconocer y garantizar en el estudio de alternativas de manejo, Plan de Manejo Plan de Vida la participación en la utilización sustentable de dicho bien nacional de uso público.

En el TITULO II. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA DECLARATORIA Y REGISTRO DE AREAS PROTEGIDAS DE LOS SUBSISTEMAS DEL SNAP.

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

Art. 29.- Áreas protegidas autónomas descentralizadas. - Son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área.

Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural, integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE AREAS PROTEGIDAS DE LOS SUBSISTEMAS DEL SNAP

Art. 32.- Criterios.- Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complementen los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios:

Conservación:

- a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país;
- b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros;
- c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo;
- d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y,

Estatus legal:

- a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal; quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y,
- b) En caso de un predio privado el/los proponentes/s deberá contar con el/los títulos/s de propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio.

Ordenamiento territorial:

- a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARATORIA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SUBSISTEMA AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL SNAP

Art. 33.- Requisitos para la declaratoria de un área protegida del Subsistema Autónomo Descentralizado. - La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;
- b) Estudio de alternativas de manejo;
- c) Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate;
- d) Plan de manejo;
- e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria;
- f) Plan de sostenibilidad financiera; y
- g) Informe del régimen de tenencia de la tierra.

Art. 34.- Procedimiento de declaratoria y registro. - El procedimiento y registro para la declaratoria de las áreas protegidas del subsistema autónomo descentralizado del SNAP es el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud debidamente suscrita por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, adjuntando los documentos requeridos en el artículo anterior a la Autoridad Ambiental Nacional;
- b) Revisión, evaluación y calificación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los formatos establecidos por ella. En esta etapa del proceso, la Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo de admisibilidad con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud;
- c) De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable de admisibilidad, que permitirá la declaratoria del área protegida autónoma descentralizada y de su incorporación en el subsistema correspondiente del SNAP;
- d) Se procederá con la expedición del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se declare el área protegida en el subsistema respectivo; en dicho Acuerdo Ministerial se ordenará la inscripción de la declaratoria tanto en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón o cantones, como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y su publicación en el Registro Oficial; y,

e) Emitido el Acuerdo Ministerial de declaratoria y realizado el registro en el respectivo subsistema, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de registro a favor del solicitante.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031, avalado y aprobado por el Consejo de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, identifica y cartografía las áreas de producción hídrica, las áreas protegidas y de uso especial y las categorías del uso apropiado del suelo;

Que, la expansión de la frontera agrícola y ganadera afecta a los recursos naturales del cantón Tulcán y reduce la cobertura boscosa presente en las microcuencas, amenazando la disponibilidad del recurso hídrico de la población.

Que, los colectivos ambientales y sociales del cantón Tulcán, sensibles ante esta problemática, están dispuestos a promover y apoyar medidas que permitan la protección y restauración de áreas de importancia ecológica;

Que, el Plan de Gobierno de la actual administración municipal establece eje prioritario la gestión ambiental en el cantón, en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, que en el ámbito ambiental establece “suscitar la conservación y la utilización sostenible del agua mediante la rehabilitación de los recursos hídricos en las zonas urbanas y rurales, la reducción y el tratamiento de las aguas residuales, la reducción al mínimo de las pérdidas de agua, el fomento de la reutilización del agua y el aumento de su almacenamiento, su retención y su recarga, teniendo en cuenta el ciclo hidrológico.

En uso de la atribución establecida en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tulcán 2011 – 2031.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO DEL ÁREA PROTEGIDA DRÁCULA ENTRE EL GADM DE TULCÁN Y LA FUNDACIÓN ECOMINGA

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE Y FINALIDADES

Art. 1.- **OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene por objeto crear un área natural protegida en manejo compartido en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y la Fundación EcoMinga. El Área Natural Protegida Dracula se ubica en las estribaciones occidentales de la cordillera de los Andes, en la región biogeográfica del Chocó, que es una de las zonas con mayor biodiversidad biológica del planeta; así como garantizar la cantidad y calidad

del agua como servicio ambiental, la protección y conservación de los diferentes ecosistemas y sus componentes.

Por tanto, el objeto prioritario del Área Natural Protegida Drácula es la conservación de la biodiversidad, en especial aquella que se encuentra amenazada; así como también la provisión de servicios ambientales asociados al desarrollo sostenible con enfoque en: apoyo de la vida, regulación del ecosistema y oportunidades para la investigación científica, la recreación y el turismo.

Art. 2.- ÁMBITO. - Establecer los procedimientos y mecanismos legales, técnicos y financieros, que contribuyan a la conservación de esta área natural protegida. El propietario del área natural protegida Drácula en su totalidad es la Fundación EcoMinga, quien dispone de títulos de la propiedad, debidamente obtenidos y legalizados.

En el área natural se efectuará para la conservación del ecosistema del Chocó, el cual se encuentra altamente amenazado y conserva una importante biodiversidad, la cual es estratégica para el mantenimiento del bosque nublado del Cantón Tulcán.

En los últimos 6 años, la fundación EcoMinga ha generado expediciones científicas que han dado como resultado el descubrimiento de especies nuevas registradas para la ciencia a nivel mundial, entre ellas: *Anolis Drácula*; *Scaphosepalum ziglerae*; *Platystele pamela*; *Hyloscirtus consienta*; *Pleurothallis chicalensis*; *Lepanthes tulcanensis*; *Pseudolepanthes bihuae*; *Andinosaura fisherorum* y algunas por registrarse como son: *Latystele finleyae*; *Scaphosepalum luannae*; *Patonimus ecominga*; *Equinosaura fisherorum*; *Oenophina billamosorum*; *Miconia jesenia*; *Oedipina billamisorum*. La vulnerabilidad de las especies descubiertas radica en su endemismo, para lo cual se hace prioritario generar áreas restringidas para garantizar su vida.

Así mismo, se reconoce la importancia de trabajar colaborativamente en estrategias sostenibles con las poblaciones vecinas del área natural protegida Drácula. En este sentido, se cuenta con el apoyo del GAD Municipal del Cantón Tulcán, quien, en el marco de su competencia y responsable con el desarrollo sostenible de la población local, genera acciones de corresponsabilidad ciudadana con el apoyo de las diferentes instituciones de gobierno, instituciones privadas y colectivos ambientales.

Art. 3.- ALCANCE. - Se expide La Creación en manejo compartido Del Área Natural Protegida Drácula, con la finalidad de conservar los remanentes del bosque nublado del Chocó y preservar los servicios ambientales del ecosistema; a la vez que se generan oportunidades para el desarrollo sostenible de las poblaciones locales que rodean esta área protegida.

Esta ordenanza tendrá aplicación en los límites:

Se adjuntan 7 informes de límites, de diferentes predios pertenecientes a la fundación EcoMinga.

Art. 4.- **FINALIDADES.** - Los fines de esta ordenanza son:

1. Delimitar, declarar, y realizar un manejo compartido adecuado del Área Natural Protegida Municipal Drácula. La zonificación del área protegida de acuerdo con los argumentos técnicos y la normativa legal vigente;
2. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua, la prestación de los servicios públicos, mediante alianzas entre lo público y lo comunitario;
3. Propiciar a personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales, extranjeras y más instituciones con similares fines la compra de bienes inmuebles para asegurar la conservación de los recursos naturales y el manejo integral de las microcuencas;
4. Prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales, así como la degradación del ambiente natural del área protegida.
5. Proteger los ambientes naturales y la vida silvestre, especialmente la biodiversidad amenazada tanto fauna como flora, principalmente las especies endémicas y globalmente amenazadas.
6. Promover y socializar el manejo y uso sustentable de los recursos del área y su zona de amortiguamiento, de acuerdo con las aptitudes y limitaciones de la zonificación.
7. Fomentar la investigación científica, especialmente aquella que provea el conocimiento necesario para optimizar el manejo del área.
8. Desarrollar campañas de educación ambiental, en manejo de áreas protegidas, manejo de ecosistemas, turismo sustentable, ecología y biología de conservación, entre otras temáticas que vayan en favor del manejo del área protegida.
9. Fortalecer, impulsar, innovar y fomentar las prácticas de conservación de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el área protegida.
10. Recuperar y monitorear las zonas afectadas por usos antrópicos previos de los recursos naturales y orientar su mejor manejo a través de la promoción de prácticas apropiadas de uso de los recursos naturales relacionados con la naturaleza.
11. Buscar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del Área Natural Protegida Drácula.
12. Fomentar en la zona de amortiguamiento y fuera del área protegida, la aplicación de sistemas productivos ambiental, social y económicamente sustentables.
13. Promover la participación de la sociedad civil y los grupos organizados en actividades económicas sostenibles vinculadas con la conservación, interpretación y educación ambiental, monitoreo participativo de modo que se ponga en valor la biodiversidad y los servicios eco sistémicos del área protegida y su zona de influencia.

14. Promover la cooperación interinstitucional con organismos estatales, ONG, propietarios y pobladores involucrados con el área, para hacer efectivo la conservación, manejo y uso sostenible del área protegida.

La Ordenanza busca garantizar una gestión coordinada y eficaz, mediante acciones de conservación, recuperación y restauración ambiental de los ecosistemas estratégicos del Cantón Tulcán. En pro del mejoramiento de las economías familiares, a través del manejo sustentable de los ecosistemas naturales primarios y alterados.

Coadyuvar a la visión y conservación de los ecosistemas amenazados en especial el bosque nublado del Chocó del Cantón Tulcán con el establecimiento de normativa que determine al GAD, como un referente nacional de desarrollo integral territorial sustentable de las cuencas, microcuencas y sub cuencas hidrográficas y sus recursos naturales bióticos y abióticos; actuando responsable y técnicamente en el marco de las normas legales existentes, para preservar, conservar, recuperar los ecosistemas naturales y mitigar la huella ecológica producida por actividades antrópicas, estableciendo límites permisibles dentro del territorio de expansión de la frontera agrícola categorizada en el Ordenamiento Territorial del PDyOT y el PUGS, aspectos que garantiza la funcionalidad de los ecosistemas naturales estratégicos, y evita la pérdida de ecosistemas naturales y otros problemas ambientales conexos, asegurando la conservación y la preservación del patrimonio natural del Cantón para las generaciones futuras.

CAPÍTULO II. CREACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL DRÁCULA

Art. 5.- Se establece la Ordenanza para la creación en manejo compartido del Área Protegida Municipal Drácula.

Art. 6.- Los límites del Área Natural Protegida Municipal Drácula se detallan a continuación.

BLOQUE LOS CHANULES.

Norte:

Inicia desde el punto Este 810293.14 y Norte 10109103.99 hasta el punto Este 811175.94 y Norte 10109328.61 con la quebrada El Hojal.

Este:

Inicia en el punto Este 811175.94 y Norte 10109328.61 pasando por el punto Este 811881.83 y Norte 10108714.31 hasta el punto Este 811855.20 y Norte 10108642.89 con camino compartió actual vía El Chical – El Pailón. Desde el punto Este 811855.20 y Norte 10108642.89 pasando por el punto Este 811498.46 y Norte 10108579.80 hasta el punto Este 811427.53 y Norte 10108329.88 con la propiedad del señor Rómulo Yela.

Sur:

De la coordenada Este 811427.53 y Norte 10108329.88 pasando por los puntos 811168.51 y Norte 10108498.92, Este 810990.06 y Norte 10108516.44, Este 810498.86 y Norte 10108809.96 hasta el punto Este 810418.67 y Norte 10108756.29 con la propiedad del señor Nilo Reascos actualmente Ronal Pantoja.

Oeste:

Desde el punto Este 810418.67 y Norte 10108756.29 pasando por el punto Este 810445.00 y Norte 10108997.21 hasta el punto Este 810293.14 y Norte 10109103.99 con la propiedad del señor Nilo Reascos.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia	Rumbo	Colindante
	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	810293.14	10109103.99	1	2	913.27	S256-43-26E	Quebrada El Hojal
2	811175.94	10109328.61	2	3	961.43	N333-10-36E	Camino compartido actual Vía El Chical - Pailón
3	811881.83	10108714.31	3	4	61.44	N5-26-25W	Camino compartido actual Vía El Chical - Pailón
4	811855.20	10108642.89	4	5	338.33	N78-1-44W	Rómulo Yela
5	811498.46	10108579.80	5	6	268.74	N29-38-32E	Rómulo Yela

6	811427.53	10108329.88	6	7	309.3	S123-7-44W	Nilo Reascos
7	811168.51	10108498.92	7	8	179.31	S95-36-28W	Nilo Reascos
8	810990.06	10108516.44	8	9	572.6	S119-38-31W	Nilo Reascos
9	810498.86	10108809.96	9	10	96.49	N56-12-25W	Nilo Reascos
10	810418.67	10108756.29	10	11	242.35	S186-14-13E	Nilo Reascos
11	810445.00	10108997.21	11	1	185.63	S125-6-51W	Nilo Reascos

BLOQUE LAS PEÑAS BLANCAS, PAILÓN, CASA FISHER.

Norte:

Inicia desde el punto Este 808179.00 y Norte 10110701.00 hasta el punto Este 808649.00 y Norte 10110875.00 con el Territorio de la Federación Awá. Desde el punto Este 808701.73 y Norte 10112024.55 siguiendo el Río San Juan hasta el punto 809838.83 y Norte 10111381.28. Desde el punto Este 809626.00 y Norte 10111002.00 hasta el punto Este 809766.06 y Norte 10110705.82 con la propiedad del señor Miguel Ortiz. Desde el punto Este 810036.16 y Norte 10111298.56 siguiendo el Río San Juan hasta el punto Este 810392.15 y Norte 10111225.61.

Este:

Desde el punto Este 809838.83 y Norte 10111381.28 hasta el punto Este 809626.00 y Norte 10111002.00 con la propiedad del señor Miguel Ortiz. Desde el punto Este 810392.15 y Norte 10111225.61 en línea recta hasta el punto Este 810088.18 y Norte 10110558.98 con la propiedad del señor Robinson Ortiz. Desde el punto Este 810088.18 y Norte 10110558.98 con la propiedad del señor Robinson Ortiz hasta el punto Este 810156.34 y Norte 10110527.91. Desde el punto Este 810156.34 y Norte 10110527.91 hasta el punto Este 809992.04 y Norte 10110173.84 con la propiedad del señor Nilo Reascos actualmente Ronald Pantoja, desde el punto Este 809992.04 y Norte 10110173.84 hasta el punto Este 810192.18 y Norte 10109906.62 con la propiedad del señor Ronald Pantoja. Desde el punto Este 810192.18 y Norte 10109906.62 hasta el punto Este 810384.18 y Norte 10109691.62 con la propiedad del señor Ronald Pantoja. Desde el punto Este 810384.18 y Norte 10109691.62 con la propiedad del señor Ronald Pantoja hasta el punto Este 810069.40 y Norte 10109565.41. Desde el punto Este 810069.40 y Norte 10109565.41 hasta el punto Este 810285.15 y Norte 10108978.78 con la propiedad del señor Ronald Pantoja. Desde el punto Este 810285.15 y Norte 10108978.78 hasta el punto Este 810371.72 y Norte 10108637.76 con la Cordillera Peñas Blancas. Desde el punto Este 809475.12 y Norte 10108364.03 por un tramo de la Cordillera hasta el punto Este 809784.35 y Norte 10107627.39 con el predio de señor Galo Espinoza. Desde el punto Este 808179.00 y Norte 808179.00 hasta el punto Este 808649.00 y Norte 10110875.00 con el Territorio de la Federación Awá.

Sur:

En dirección variada desde el punto Este 809784.35 y Norte 10107627.39 con la propiedad del señor Galo Espinoza hasta el punto Este 809357.01 y Norte 10107404.46. Desde este punto, en dirección variada pasando por los puntos Este 809017.01 y Norte 10107766.45; Este 808718.01 y Norte 10107763.45; Este 808417.01 y Norte 10107612.45 hasta el punto Este 807970.02 y Norte 10107699.46 con la propiedad del señor Galo Espinoza.

Oeste:

Desde el punto Este 807970.02 y Norte 10107699.46 con el predio del señor Galo Espinoza hasta el punto Este 808367.97 y Norte 10108031.10. Desde este punto continuando por la quebrada Santa Blanca pasando por los puntos Este 808308.17 y Norte 10108788.30; Este 807844.04 y Norte 10109129.83; Este 807726.33 y Norte 10109574.90 hasta el punto Este 807199.13 y Norte 10109820.23. Desde el punto Este 807199.13 y Norte 10109820.23 continuando por el Río Pailón, pasando por los puntos Este 807531.13 y Norte 10110155.54; Este 807296.52 y Norte 10110439.49; Este 807340.89 y Norte 10110796.49 hasta llegar al punto Este 807183.02 y Norte 10110777.38. Desde este punto hasta el punto Este 807467.85 y Norte 10111078.08 con el Territorio de la Federación Awá. Desde el punto Este 807467.85 y Norte 10111078.08 con el Territorio de la Federación Awá hasta el punto Este 807397.03 y Norte 10111722.43.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula.

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	809766.06	10110705.83	1	2	651.37	S204- 29-52N	Miguel Ortiz
2	810036.16	10111298.56	2	3	431.73	N 1-6-6 E	Río San Juan
3	810392.15	10111225.61	3	4	732.65	N24-30- 43W	Robinson Ortiz

4	810088.19	10110558.99	4	5	74.91	N294-30-21E	Robinson Ortiz
5	810156.35	10110527.91	5	6	485.96	N67-39-30W	Ronald Pantoja
6	809992.05	10110173.84	6	7	343.7	N336-13-41E	Ronald Pantoja
7	810192.19	10109906.62	7	8	290.38	N316-7-23E	Ronald Pantoja
8	810384.19	10109691.62	8	9	387.42	N52-18-20W	Ronald Pantoja
9	810069.41	10109565.41	9	10	712.31	N341-51-22E	Ronald Pantoja
10	810285.16	10108978.79	10	11	524.84	N103-5-52E	Cordillera Peñas Blancas
11	810371.73	10108637.76	11	12	1071.55	N86-56-33W	Cordillera Peñas Blancas
12	809475.13	10108364.04	12	13	808.48	N332-55-20E	Galo Espinoza
13	809784.35	10107627.40	13	14	486.57	N58-56-4W	Galo Espinoza
14	809357.01	10107404.46	14	15	561.7	S176-25-20W	Galo Espinoza
15	809017.02	10107766.46	15	16	323.06	S102-31-47W	Galo Espinoza
16	808718.02	10107763.46	16	17	363.26	N30-24-40W	Galo Espinoza
17	808417.02	10107612.46	17	18	543.44	N84-17-34W	Galo Espinoza
18	807970.02	10107699.46	18	19	518.03	S230-11-35E	Galo Espinoza
19	808367.98	10108031.11	19	20	897.25	S174-52-52W	Quebrada Santa Blanca
20	808308.17	10108788.31	20	21	622.5	S141-10-13W	Quebrada Santa Blanca

21	807844.04	10109129.84	21	22	638.89	S131-59-14W	Quebrada Santa Blanca
22	807726.34	10109574.90	22	23	629.22	S100-0-9W	Quebrada Santa Blanca
23	807199.14	10109820.24	23	24	627.92	S183-32-39E	Quebrada Santa Blanca
24	807531.13	10110155.55	24	25	431.61	S118-59-29W	Río Pailón
25	807296.53	10110439.50	25	26	527.34	S240-43-44E	Río Pailón
26	807340.90	10110796.50	26	27	188.98	N90-50-33W	Río Pailón
27	807183.02	10110777.38	27	28	428.12	S218-30-11E	Territorio de la Federación Awá
28	807467.86	10111078.09	28	29	663.75	S129-11-3W	Territorio de la Federación Awá
29	807397.04	10111722.43	29	30	1307.52	N315-17-49E	Territorio de la Federación Awá
30	808179.00	10110701.00	30	31	501.39	S246-51-26E	Territorio de la Federación Awá
31	808649.00	10110875.00	31	32	506.56	S177-42-36W	Territorio de la Federación Awá
32	808535.00	10111367.00	32	33	448.15	S210-48-6E	Territorio de la Federación Awá
33	808781.00	10111741.00	33	34	294.42	S164-22-56W	Territorio de la

							Federación Awá
34	808701.74	10112024.55	34	35	1437.96	N291-41-45E	Territorio de la Federación Awá
35	809838.84	10111381.29	35	36	444.03	N19-3-35W	Miguel Ortiz
36	809626.00	10111002.00	36	1	364.31	N354-20-10E	Miguel Ortiz

BLOQUE CERRO COLORADO; CERRO OSCURO.

Norte:

(V5-V7) Desde el punto Este 809766.60 y Norte 10102132.46 pasando por el punto Este 810853.05 y Norte 10101956.32 hasta el punto Este 811153.64 y Norte 10101793.32 con la Quebrada Motes.

(V16 -V19) A partir del punto Este 812435.03 y Norte 10101150.39 pasando por los puntos Este 812657.28 y Norte 10100967.83; Este 812911.28 y Norte 10100721.77 hasta el punto Este 813337.26 y Norte 10100589.48 con la propiedad del señor Elías Yela, antes propiedad del señor Antonio García. (V11-V14) Desde el punto Este 811067.48 y Norte 10101004.21 pasando por los puntos Este 811338.09 y Norte 10100843.94, Este 811740.07 y Norte 10100761.94 hasta el punto Este 811922.08 y Norte 10100672.94 con Francisco Zurita.

Este

(V7-V10) Desde el punto Este 811153.64 y Norte 10101793.32 pasando por los puntos Este 811277.63 y Norte 10101467.42, Este 811632.06 y Norte 10101246.38 hasta el punto Este 811490.86 y Norte 10101048.93 con el camino compartido, actual vía El Carmen – El Chical. (V19-V20) Desde el punto Este 813337.26 y Norte 10100589.48 hasta el punto Este 813247.30 y Norte 10100155.56 con la propiedad del señor Rigoberto Reyes.

Sur

(V1-V2) Desde el punto Este 809951.16 y Norte 10100369.94 con el camino público (Vía EL Carmen – El Chical) hasta el punto Este 809582.03 y Norte 10100222.94. (V2-V3) Desde el punto Este 809582.03 y Norte 10100222.94 hasta el punto Este 809060.19 y Norte 10100716.97 con la propiedad del señor Bolívar Escobar. (V10-V11) Desde el punto Este 811490.86 y Norte 10101048.93 hasta el punto Este 811067.48 y Norte 10101004.21 con el camino compartido, actual vía El Carmen – El Chical. (V20 -V23) En dirección variada desde el punto Este 813247.30 y Norte 10100155.56 pasando por los puntos Este 813080.61 y Norte 10100073.54; Este 812519.70 y Norte 10100094.70 hasta el punto Este 811892.63 y Norte 10100121.16 con la quebradilla Río Blanco hasta su desembocadura con el Río Blanco. (V23-V1) Desde el punto Este 811892.63 y Norte 10100121.16 pasando por los puntos Este

811364.00 y Norte 10100133.00, Este 810338.16 y Norte 10100397.30 hasta el punto Este 809951.16 y Norte 10100369.94 con Fernando Chuga una parte de camino público actual Vía EL Carmen – El Chical.

Oeste:

(V3-V5) Desde el punto Este 809060.19 y Norte 10100716.97 pasando por el punto Este 809221.46 y Norte 10100841.59 hasta el punto Este 809766.60 y Norte 10102132.46 con el Cerro Colorado. (V14-V16) Desde el punto Este 811922.08 y Norte 10100672.94 atravesando por el punto Este 812080.96 y Norte 10100900.96 hasta el punto Este 812435.03 y Norte 10101150.39 con el Río Blanco.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula:

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	809951.16	10100369.94	1	2	464.86	N75-4-7W	Camino público actual Vía EL Carmen – El Chical
2	809582.03	10100222.94	2	3	722.17	S131-11-22W	Bolívar Escobar
3	809060.19	10100716.97	3	4	203.81	S232-18-21E	Cerro Colorado
4	809221.46	10100841.59	4	5	1401.25	S202-53-39E	Cerro Colorado
5	809766.60	10102132.46	5	6	1101.53	N281-58-16E	Quebrada Motes
6	810853.05	10101956.32	6	7	368.57	N297-19-1E	Quebrada Motes
7	811153.64	10101793.32	7	8	378.37	N336-38-51E	Camino público actual Vía

							EL Carmen – El Chical
8	811277.63	10101467.42	8	9	474.15	N290-49-39E	Camino público actual Vía EL Carmen – El Chical
9	811632.06	10101246.38	9	10	251.1	N59-39-40E	Camino público actual Vía EL Carmen – El Chical
10	811490.86	10101048.93	10	11	456.72	S115-9-27W	Camino público actual Vía EL Carmen – El Chical
11	811067.48	10101004.21	11	12	327.24	N302-24-3E	Francisco Zurita
12	811338.09	10100843.94	12	13	443.17	S268-16-47E	Francisco Zurita
13	811740.07	10100761.94	13	14	229.8	N341-33-21E	Francisco Zurita
14	811922.08	10100672.94	14	15	296.36	N282-41-15E	Río Blanco
15	812080.96	10100900.96	15	16	516.42	S259-15-40E	Río Blanco
16	812435.03	10101150.39	16	17	287.61	N309-24-2E	Elías Yela
17	812657.28	10100967.83	17	18	364.96	N290-22-35E	Elías Yela
18	812911.28	10100721.77	18	19	458.74	N305-21-45E	Elías Yela
19	813337.26	10100589.48	19	20	451.07	N20-33-22W	Rigoberto Reyes

20	813247.30	10100155.56	20	21	189.09	N49-38-8W	Quebradilla a Río Blanco
21	813080.61	10100073.54	21	22	650.34	N55-18-17W	Quebradilla a Río Blanco
22	812519.70	10100094.70	22	23	652.48	S113-57-45W	Quebradilla a Río Blanco
23	811892.63	10100121.16	23	24	552.85	N82-52-30W	Fernando Chuga
24	811364.00	10100133.00	24	25	1099.55	S91-16-57W	Fernando Chuga
25	810338.16	10100397.30	25	1	444.43	N64-6-1w	Fernando Chuga y una parte de camino público actual Vía EL Carmen – El Chical

BLOQUE CERRO NEGRO.

Norte:

Inicia desde el punto Este 810854.88 y Norte 10097218.39 pasando por los puntos Este 810943.00 y Norte 10097363.00, Este 811227.16 y Norte 10097532.59, Este 811325.33 y Norte 10097716.87, Este 811534.28 y Norte 10097615.60, Este 811670.81 y Norte 10097725.67 hasta el punto Este 811876.15 y Norte 10097851.36 con la propiedad de Juan Zurita. Desde el punto Este 810158.69 y Norte 10097321.67 pasando por el punto Este 810423.21 y Norte 10097386.05 hasta el punto Este 810644.70 y Norte 10097482.71 con la propiedad de Juan Zurita.

Este

Inicia en el punto Este 810644.70 y Norte 10097482.71 hasta el punto Este 810854.88 y Norte 10097218.39 con la propiedad de Juan Zurita. Desde el punto Este 811876.15 y Norte 10097851.36 pasando por los puntos Este 812049.39 y Norte 10097706.34, Este 812076.57 y Norte 10097552.10, Este 811958.32 y Norte 10097514.59, Este 811990.92 y Norte 10097394.63, Este 812019.19 y Norte 10097214.25, Este 812003.89 y Norte 10097111.39, Este 811938.67 y Norte 10096996.23 hasta el punto Este 811744.32 y Norte 10096891.71 por la quebrada sin nombre con la propiedad de Fermín Acero. Desde el punto Este 811744.32 y

Norte 10096891.71 pasando por los puntos Este 811540.46 y Norte 10096727.72, Este 811353.56 y Norte 10096599.52 hasta el punto Este 811110.25 y Norte 10096503.67 por la quebrada sin nombre con la propiedad de Fermín Acero.

Sur:

Desde el punto Este 811110.25 y Norte 10096503.67 hasta el punto Este 810862.97 y Norte 10096523.87 por la quebrada sin nombre con Fermín Acero. Desde el punto Este 810862.97 y Norte 10096523.87 hasta el punto Este 810605.92 y Norte 10096598.93 con Sixto Benítez.

Oeste:

Desde el punto Este 810605.92 y Norte 10096598.93 hasta el punto Este 810442.43 y Norte 10096852.34 con Sixto Benítez y Vinicio Romero. Desde el punto Este 810442.43 y Norte 10096852.34 pasando por el punto Este 810253.11 y Norte 10097081.60 hasta el punto Este 810158.69 y Norte 10097321.67 con la propiedad Vinicio Romero.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia	Rumbo	Colindante
	Este Norte Desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	810854.9	10097218.39	1	2	169.34	S211- 21-27E	Juan Zurita
2	810943.0	10097363.00	2	3	351.1	N275- 23-21E	Juan Zurita
3	811227.2	10097532.59	3	4	238.87	S232- 19-47E	Juan Zurita
4	811325.3	10097716.87	4	5	269.81	N302- 11-55E	Juan Zurita
5	811534.3	10097615.60	5	6	204.99	S191- 47-52E	Juan Zurita
6	811670.8	10097725.67	6	7	252.33	S249- 4-53E	Juan Zurita
7	811876.1	10097851.36	7	8	238.67	N282- 31-50E	Juan Zurita
8	812049.4	10097706.34	8	9	156.82	N348- 35-49E	Fermín Acero

9	812076.6	10097552.10	9	10	124.61	N75-13-42W	Fermín Acero
10	811958.3	10097514.59	10	11	132.1	N22-42-40W	Fermín Acero
11	811990.9	10097394.63	11	12	216.1	N309-57-33E	Fermín Acero
12	812019.2	10097214.25	12	13	104.74	N359-15-13E	Fermín Acero
13	812003.9	10097111.39	13	14	144.29	N6-25-5W	Fermín Acero
14	811938.7	10096996.23	14	15	221	N57-38-26W	Fermín Acero
15	811744.3	10096891.71	15	16	265.18	N55-23-54W	Fermín Acero
16	811540.5	10096727.72	16	17	231.44	N79-17-15W	Fermín Acero
17	811353.6	10096599.52	17	18	279.07	N48-41-25W	Fermín Acero
18	811110.2	10096503.67	18	19	255.69	S101-26-46W	Fermín Acero
19	810863.0	10096523.87	19	20	279.97	S135-1-11W	Sixto Benítez
20	810605.9	10096598.93	20	21	305.99	S144-6-43W	Sixto Benítez y Ana Córdoba
21	810442.4	10096852.34	21	22	330.15	S163-12-33W	Vinicio Romero
22	810253.1	10097081.60	22	23	268.26	S130-14-31W	Vinicio Romero
23	810158.7	10097321.67	23	24	275.45	S245-20-11E	Juan Zurita
24	810423.2	10097386.05	24	25	251.68	S261-	Juan Zurita

						6-6E	
25	810644.7	10097482.71	25	1	364.47	N300-55-0E	Juan Zurita

BLOQUE KILOMETRO 5.

Norte:

(V12-V1) Inicia desde el punto Este 807198.81 y Norte 10094681.25 en línea recta hasta el punto Este 808663.31 y Norte 10094693.67 con lote quince de propiedad del señor Medardo Pastaza.

Este:

(V1-V4) Desde el punto Ester 808663.31 y Norte 10094693.67 en dirección variada, pasando por los puntos Este 808472.81 y Norte 10094650.01; Este 808399.79 y Norte 10094580.16 con el Río Gualpi hasta el punto Este 808385.505 y Norte 10094367.92. (V4 -V6) Desde el punto Este 808385.50 y Norte 10094367.92 hasta el punto Este 808499.80 y Norte 10094301.56 con terrenos baldíos y Río Gualpi. Desde el punto Este 808499.80 y Norte 10094301.56 hasta el punto Este 808782.38 y Norte 10094160.27 con terrenos baldíos y Río Gualpi. (V6 – V8) Desde el punto Este 808782.38 y Norte 10094160.27 pasando por el punto Este 808856.99 y Norte 10093998.74 hasta el punto Este 808789.77 y Norte 10093876.30 con Río Gualpi.

Sur:

(V8-V9) Desde el punto Este 808789.77 y Norte 10093876.30 en línea recta hasta el punto Este 807486.45 y Norte 10093853.11 con la propiedad del señor José Chávez, actualmente propiedad del señor Rosero.

Oeste:

(V9-V10) Desde el punto Este 807486.45 y Norte 10093853.11 hasta el punto Este 807348.93 y Norte 10094043.91 con peñas y tierras baldías. (V10-V11) Desde el punto Este 807348.93 y Norte 10094043.91 con tierras baldías hasta el punto Este 807381.34 y Norte 10094385.25. (V11-V12) Desde el punto Este 807381.34 y Norte 10094385.25 hasta el punto Este 807198.81 y Norte 10094681.25 con terrenos baldíos.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula.

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	808663.32	10094693.68	1	2	195.58	N78-36-49W	Río Gualpi
2	808472.82	10094650.02	2	3	101.05	N46-16-23W	Río Gualpi
3	808399.79	10094580.17	3	4	238.02	N26-4-31W	Río Gualpi
4	808385.51	10094367.92	4	5	132.16	N300-8-15E	Río Gualpi
5	808499.81	10094301.56	5	6	319.22	N302-55-20E	Río Gualpi
6	808782.38	10094160.28	6	7	180.23	N326-32-48E	Río Gualpi
7	808856.99	10093998.75	7	8	142.26	N12-57-9W	Río Gualpi
8	808789.77	10093876.30	8	9	1303.52	N89-7-20W	José Chávez (actualmente Sr. Rosero)
9	807486.45	10093853.12	9	10	235.19	S144-13-5W	Peñas y terrenos baldíos
10	807348.93	10094043.92	10	11	353.38	S247-37-40E	Peñas y terrenos baldíos
11	807381.35	10094385.26	11	12	359.38	S163-37-27W	Peñas y terrenos baldíos
12	807198.82	10094681.25	12	1	1464.55	N269-30-50E	Sr. Medardo Pastaza

BLOQUE KILOMETRO 19.

Norte: Inicia desde el punto Este 807471.99 y Norte 10093656.92 en línea recta hasta el punto Este 808732.13 y Norte 10093663.26 con la propiedad del señor José Chávez, actualmente propiedad del señor Rosero.

Este:

Desde el punto Este 808732.13 y Norte 10093663.26 hasta el punto Este 808689.01 y Norte 10093581.87 con el cauce del Río Gualpi. Desde este punto en dirección variada pasando por el punto Este 808684.56 y Norte 10093475.45 hasta el punto Este 808681.41 y Norte 10093399.40 con el cauce del Río Gualpi.

Sur:

Desde el punto Este 808681.41 y Norte 10093399.40 en línea recta hasta el punto Este 807479.15 y Norte 10093398.63 con la propiedad del señor José López.

Oeste:

Desde el punto Este 807479.15 y Norte 10093398.63 hasta el punto Este 807471.99 y Norte 10093656.92 con peñas y terrenos baldíos.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula.

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	807471.99	10093656.92	1	2	1260.14	N269-42-43E	José Chávez
2	808732.13	10093663.26	2	3	92.24	N30-41-10W	Cauce del Río Gualí
3	808689.01	10093581.87	3	4	106.51	N2-23-31W	Cauce del Río Gualí
4	808684.56	10093475.45	4	5	76.17	N0-33-34E	Cauce del Río Gualí
5	808681.41	10093399.40	5	6	1202.25	N90-0-29W	José López
6	807479.15	10093398.63	6	1	258.39	S178-24-42W	Peñas y terrenos baldíos

BLOQUE PLATAFORMA-ESTACION DODSON.

Norte:

Inicia desde el punto Este 807870.05 y Norte 10092806.32 pasando por los puntos Este 808026.67 y Norte 10092801.70, Este 808581.01 y Norte 10092739.08 hasta el punto Este 808701.15 y Norte 10092725.44 con Eugenio López.

Este:

Desde el punto Este 808701.15 y Norte 10092725.44 pasando por los puntos Este 808697.81 y Norte 10092711.89, Este 808762.42 y Norte 10092594.57 hasta el punto Este 808656.51 y Norte 10092348.92 con nacimiento del Río Gualpi.

Sur:

Desde el punto Este 808656.51 y Norte 10092348.92 pasando por el punto Este 807712.08 y Norte 10092522.03 hasta el punto Este 807626.09 y Norte 10092606.11 con terrenos baldíos.

Oeste:

Desde el punto Este 807626.09 y Norte 10092606.11 hasta el punto Este 807870.05 y Norte 10092806.32 con terrenos baldíos y peñas.

BIBLIOGRAFÍA

Informes de linderos del levantamiento planimétrico de los predios que conforman la reserva Dracula.

Detalle de la linderación del área protegida

Vértice N°	Coord. UTM-WGS8		Vértice		Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta	Este Norte desde hasta			
1	808656.51	10092348.92	1	2	960.16	S100-23-12W	Alfonso Vásquez
2	807712.08	10092522.03	2	3	120.27	S134-21-18W	Cordillera Gualpi
3	807626.09	10092606.11	3	4	315.59	S230-37-34E	Cordillera Gualpi
4	807870.05	10092806.32	4	5	156.68	N271-41-21E	Raúl Armas
5	808026.67	10092801.70	5	6	557.87	N276-26-43E	Raúl Armas

6	808581.01	10092739.08	6	7	120.90	N276-28-39E	Raúl Armas
7	808701.15	10092725.44	7	8	13.95	N13-50-44W	Maura Chamorro
8	808697.81	10092711.89	8	9	133.93	N331-9-34E	Maura Chamorro
9	808762.42	10092594.57	9	1	267.50	N23-19-17W	Maura Chamorro

Art. 7.- El Área Protegida Municipal Dracula tiene una extensión de 1701.87 hectáreas, las cuales están distribuidas en 7 bloques diferentes, como se detalla a continuación Bloque los Chanules 73.28 ha; Bloque Peñas Blancas-Pailón-Casa Fisher 835.65 ha; Bloque Cerro Colorado-Cerro Oscuro 481.37 ha; Bloque Cerro Negro 144.09 ha; Bloque K18 101.40ha; Bloque K19 31.75 ha; Bloque Estación Dodson 34.33 ha; sus límites están detallados en el Art. 6.

Art. 8.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece de manera específica limitaciones al derecho de dominio, en lo referente al uso de los recursos naturales existentes en el territorio comprendido dentro de los límites del Área Natural Protegida Dracula.

La declaratoria es un acto administrativo del Concejo Municipal mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida municipal. Dada la trascendencia que implica los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y poseionarios ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la actualización del PDOT en los usos de suelo de este territorio.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO

Art.9.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo total del Área protegida Dracula será responsabilidad de la Fundación EcoMinga y el GAD Municipal de Tulcán.

La fundación Eco Minga será quien aporte con la mayor cantidad de recursos económicos para el manejo y administración de este espacio protegido, el GAD Municipal de Tulcán, asignará recursos económicos para el fortalecimiento de este proceso encaminado a la protección, conservación y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de la zona.

Art.10.- La Fundación EcoMinga elaborará el Plan de Manejo Ambiental del Área Natural Protegida Municipal Dracula en colaboración con el GAD Municipal de Tulcán a través de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental, una vez que se declare el área

protegida a través de la ordenanza, la dirección de Sostenibilidad Ambiental tramitará su aprobación ante la Autoridad Ambiental competente.

Art. 11.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área Protegida, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área Protegida;
- b) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza;
- c) Los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación del Área Protegida;

Art. 12.- Lo previsto en el plan de manejo del Área Protegida, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará la infracción o sanción de acuerdo con el código orgánico ambiental y su reglamento como lo establece la normativa ambiental vigente. Capítulo V, de la presente Ordenanza.

Art.13.- Mediante la figura del Comité de Gestión, se podrá aunar esfuerzos y recursos entre la diversidad de actores sociales e institucionales involucrados con el Área Protegida Municipal Dracula, con el fin de mejorar su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por el GAD Municipal de Tulcán y la Fundación Eco Minga.

Art.14.- Una vez definida las alternativas de manejo a implementarse, se elaborará el correspondiente Plan de Manejo, que deberá aprobarse y avalarse por el concejo municipal y el comité de gestión. Esta herramienta de planificación será propuesta por la Fundación EcoMinga y el GAD Municipal de Tulcán, previo a su presentación ante la Autoridad Nacional Ambiental.

Art. 15.- El plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, constituye la herramienta operativa del Área Natural Protegida Dracula, que contemplará entre otros aspectos lo siguiente:

- 1. Zonificación del Área Natural Protegida Dracula, los propietarios deberán acatar las normas de uso establecidas en la zonificación;
- 2. Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área Natural Protegida Dracula;
- 3. Actividades no permitidas de acuerdo con la zonificación y a la finalidad del Área Natural Protegida Dracula;
- 4. Limitaciones de uso de los predios de propiedad privada ubicados dentro del Área Natural Protegida Dracula.

Art. 16.- El plan de manejo del Área Protegida Municipal Dracula, será actualizado en función de las necesidades operativas y criterios técnicos.

Se declara de interés público el plan de manejo del Área Natural Protegida Dracula, cuya aplicación garantizará el cumplimiento de la función social y ambiental del área.

Art. 17.- **Responsabilidad objetiva.** De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

El del Área Protegida Municipal Dracula, aunque no esté incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

Art. 18.- **Zonificación:** Las zonas determinadas en el Área Protegida Municipal Dracula (APMD) se definirán una vez que se apruebe el plan de manejo ambiental, las zonas a definirse serán las siguientes:

Cuadro N° 1. Zonificación del Área Natural Protegida

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
Conservación de la biodiversidad			
Restauración y recuperación de la cobertura vegetal			
Uso sustentable de los recursos naturales			
Uso especial y equipamiento			
Poblada			

Art. 19.- **Actividades permitidas, modalidades y limitaciones para el uso de los recursos.** - Son actividades permitidas en el Área Protegida Municipal Dracula únicamente las relacionadas con:

- Conservación de ecosistemas;
- Científicas;
- Investigación de flora y fauna silvestres;
- Educación ambiental;
- Recuperación de cobertura vegetal, entre ellas forestación y reforestación;
- Turismo de naturaleza y cultural;
- Recreativas;

El desarrollo de las actividades permitidas se sujetará a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Protegida Municipal Drácula.

En el Área Natural Protegida Drácula no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las vías internas entre las comunidades involucradas. De igual manera, no se permiten actividades extractivas de recursos renovables, con excepción de aquellas que sean permitidas de acuerdo con la zonificación determinada por el Plan de Manejo.

En el Área Protegida Municipal Drácula no se permitirán quemas de la cobertura vegetal, la tala ilegal de bosques, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, y cualquier tipo de desarrollo urbano. Para asegurar el cumplimiento de lo mencionado, se coordinará entre Fundación EcoMinga y el GAD Municipal de Tulcán acciones que se alineen al programa de control y patrullaje del Plan de Manejo del área protegida.

Con las áreas pobladas que se relacionan con Área Protegida Municipal Drácula y se ubican en su área de influencia se fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente en el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, fomento de energías alternativas y construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustria, entre otros temas relacionados con formas de vida sostenibles.

Art. 20.- Uso y ocupación del suelo. – El PDOT del GAD municipal de Tulcán deberá ajustarse en función de la zonificación que se efectuó en el estudio del plan de manejo del Área Protegida Municipal Drácula.

Art. 21.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración, aprovechamiento de recursos naturales en el Área Protegida Municipal Drácula. Las acciones de preservación, recuperación de cobertura vegetal y aprovechamiento sustentable se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan de Manejo:

- a) Proteger el Patrimonio Natural;
- b) Mantener la representatividad y conectividad de los ecosistemas, sus servicios ambientales, así como su resiliencia;
- c) Desarrollar mecanismos e instrumentos para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del Patrimonio Natural;
- d) Promover la corresponsabilidad y participación de los usuarios en la conservación, el manejo y uso sustentable de los recursos naturales; y,
- e) Proteger los valores culturales del área y promover el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

Art. 22.- Área Natural Protegida Drácula es propiedad de la Fundación EcoMinga, por tanto, se realizará la debida sustentación, la cual debe ser concordante con el catastro del GAD Municipal de Tulcán.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área Natural Protegida Drácula no se afectan por efecto de esta declaratoria. Esta declaratoria se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión del área.

CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Art. 23.- Programa De Incentivos Por Conservación. - Para la adecuada gestión de la conservación del área protegida y la protección del Patrimonio Natural del GADMT, la municipalidad establecerá un programa de incentivos destinados a impulsar la conservación por parte de la población y especialmente de la comunidad que ejecute programas de co-manejo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 520 del COOTAD.

El área protegida tendrá un área de influencia de 1km a la redonda en cada bloque que la conforma, para que los propietarios de predios privados que conserven sus propiedades en condiciones ecológicas adecuadas y previas inspecciones de verificación podrán acceder a los incentivos que contempla esta ordenanza.

El programa de incentivos contendrá:

- a) Reducción o exoneración de impuestos municipales a cambio de resultados específicos de protección;
- b) Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos relacionados al desarrollo sostenible;
- c) Impulsar procesos de alternativas productivas sostenibles, involucrando a la comunidad;
- d) El GAD Municipal de Tulcán previo a la presentación del certificado de ser parte del área protegida y documentos habilitantes, se exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área Natural Protegida Drácula y de la zona de amortiguamiento. Las áreas que especialmente consideradas serán aquellas con presencia de fuentes de agua u otros servicios eco sistémicos, siendo beneficiarios los propietarios de los predios donde se originen estos servicios ambientales;
- e) Se realizarán reconocimientos públicos anualmente, en la sesión solemne de cantonización a las personas naturales o jurídicas que propendan el cuidado ambiental en el Área Protegida.
- f) Lo correspondiente a exoneración de impuestos prediales será regulado y normado en una ordenanza exclusiva para este proceso que permita agilizar la exoneración.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Lo previsto en el plan de manejo del Área Protegida Municipal Dracula será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza.

Al existir un vacío legal en la normativa ambiental vigente no permite realizar multas y sanciones a los GAD Municipales, ni Provinciales por ende sería aplicable lo establecido en el COA a partir del Art. 288 hasta el Art. 332., y demás artículos que sean procedentes y estén contemplados en este código, el ente encargado de llevar el proceso sancionatorio será el Ministerio del Ramo. (Autoridad Ambiental Vigente), dicho articulado se establece en los diferentes capítulos que se enuncian a continuación.

LIBRO SEPTIMO DE LA REPARACION INTEGRAL DE DAÑOS AMBIENTALES
Y REGIMEN SANCIONADOR TITULO I DE LA REPARACION INTEGRAL DE
DAÑOS AMBIENTALES.

TITULO III DISPOSICIONES AMBIENTALES EN EL PROCEDIMIENTO.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES.

Art. 25.- **DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones al presente Capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves

- a) No informar a la Dirección de Gestión Ambiental sobre riesgos de daños al patrimonio natural o a área protegida, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse constando el hecho;
- b) No colaborar con la entrega de información a las autoridades competentes de acuerdo con este Capítulo, sobre el estado del patrimonio natural o de los espacios del Área Protegida;
- c) Cualquier otra que no constituya un daño inminente al patrimonio natural o a los espacios que integran el Área Protegida.

Las infracciones graves son:

- a) Destinar los espacios del patrimonio natural o los que integran el Área Protegida para fines que no sean los de conservación o de agricultura sostenible para consumo local; o fuera de las actividades previstas en el respectivo Plan de Manejo;

- b) Ocupar o invadir con fines de habitación o explotación comercial los espacios que integran el Área Protegida;
- c) Afectar a las laderas, cuencas hidrográficas o quebradas del territorio municipal y que se encuentran en el Área Protegida, con actividades incompatibles que provoquen daños sobre las mismas;
- d) Cazar, pescar, destruir o atentar de cualquier forma contra especies naturales de flora y fauna al interior de Área Protegida o que estando fuera de las mismas se hallen en peligro de extinción o simplemente se hallen legalmente protegidas;
- e) Reiterar en el cometimiento de cualquier infracción leve;
- f) Toda conducta que implique destrucción y daño de origen humano, por cualquier medio y de forma, patrimonio natural o Área Protegida, siempre y cuando no sean producto de fuerza mayor o causas naturales.

Infracciones muy graves son;

- a) El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa.
- b) La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa.
- c) El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas.
- d) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, bosques, zonas de transición que se encuentren dentro del área protegida.
- e) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.
- f) La construcción de obras de infraestructura dentro del área protegida que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones. Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área;
- g) La introducción al territorio del área protegida de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa.

Si la Autoridad Ambiental Nacional no ejecutare las sanciones correspondientes como lo establece el Código Orgánico del Ambiente se podrá proceder como lo establece el

Código Integral Penal en sus artículos 2454,246,247,248, considerando los siguientes enunciados.

Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.
2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Nota: Artículo sustituido por artículo 50 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019.

Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. - El atentado contra el patrimonio genético ecuatoriano constituye delito en los siguientes casos:

1. Acceso no autorizado: la persona que incumpliendo la normativa nacional acceda a recursos genéticos del patrimonio nacional que incluya o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años de prisión. La pena será agravada en un tercio si se demuestra que el acceso ha tenido finalidad comercial.
2. Erosión genética: la persona que con sus acciones u omisiones ingrese, reproduzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.
3. Pérdida genética: la persona que con sus acciones u omisiones provoque pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, tomando en consideración el valor de los perjuicios causados.

CAPÍTULO VI. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE GESTION AMBIENTAL

Art. 26.-El Comité de Gestión del Área Protegida Municipal Dracula (APM) se conforma, como un órgano exclusivamente de manejo, consulta y apoyo técnico estará conformado por el GAD Municipal de Tulcán representado por la máxima autoridad el Sr. Alcalde y por el representante legal de la Fundación Eco Minga.

Art. 27.- Los gobiernos seccionales, colectivos ambientales y demás organizaciones podrán aunar esfuerzos, recursos y demás aportes que vayan encaminados a la protección y conservación de los recursos naturales del Área Protegida Municipal Dracula.

Grupo Asesor – Técnico: Sus funciones y objetivo están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas. entre las funciones encomendadas tenemos las siguientes:

- a) Apoyar en la administración del Área Natural Protegida, en la elaboración, ejecución y evaluación del plan de manejo y el plan operativo anual;
- b) Apoyar a la administración del Área Natural Protegida en tareas de control y vigilancia;
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el Área Natural Protegida
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el Área Natural Protegida
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros;
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos;
- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en el cantón y la provincia.
- h) Gestionar proyectos a través de Cooperación Internacional para autofinanciamiento.

CAPÍTULO VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agricultura Sostenible. - Es aquella que, en el largo plazo, contribuye a mejorar la calidad ambiental y los recursos básicos de los cuales depende la agricultura, satisface las necesidades básicas de fibra y alimentos humanos, es económicamente viable y mejora la calidad de vida del productor y la sociedad toda.

Un manejo sostenible de los agro-ecosistemas queda definido por una equilibrada combinación de tecnologías, políticas y actividades, basada en principios económicos y

consideraciones ecológicas, a fin de mantener o incrementar la producción agrícola en los niveles necesarios para satisfacer las crecientes necesidades y aspiraciones de la población mundial en aumento, pero sin degradar el ambiente.

Alto Andino. - Son formaciones vegetales de gran biodiversidad biológica que se encuentran a partir de los 2800 metros de altura en adelante se pueden encontrar bosques, páramos, humedales, se ubican en los andes septentrionales, y son propios de Colombia, Venezuela, Ecuador y parte del Perú.

Área Protegida. - Las áreas protegidas son esenciales para conservar la biodiversidad natural y cultural y los bienes y servicios ambientales que brindan son esenciales para la sociedad. A través de actividades económicas, como el turismo entre otras, muchas áreas protegidas son importantes para el desarrollo sostenible de comunidades locales, especialmente pueblos indígenas que dependen de ellos para su supervivencia. Los paisajes protegidos personifican valores culturales importantes; algunos de ellos reflejan las prácticas sostenibles de la utilización de la Tierra. También, son espacios en donde el hombre puede experimentar paz, revigorizar su espíritu y desafiar sus sentidos. Son importantes para investigación y educación, y contribuyen a las economías locales y regionales. La importancia de las áreas protegidas es reconocida en la Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Pueden ser creadas para proteger bellezas escénicas, diversidad biológica y cultural, para investigación científica y para educación ambiental.

En su nuevo documento Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas (Dudley, 2008), la UICN define a las áreas protegidas como: "Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados."

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: "un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación".

Biodiversidad.- La biodiversidad o diversidad biológica es, según el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica, el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y lo que sucede con los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las diferencias genéticas dentro de cada especie (diversidad genética) que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el mundo.

Bosque Nublado. - En el Bosque Nublado (BN) la neblina es transportada por el viento hacia los árboles, al topar la vegetación el agua se condensa permaneciendo en la capa

vegetal, este proceso se denomina Lluvia Horizontal. La flora del Bosque Nublado funciona como una esponja manteniendo el agua y permitiendo que el bosque esté siempre húmedo. El BN es vital para el abastecimiento humano de agua y es muy susceptible a los efectos del Cambio Climático.

Aunque los bosques nublados se ubican en zonas diversas, todos comparten ciertas características. Se componen de ecosistemas forestales con estructuras distintas que generalmente sólo ocurren dentro de una estrecha zona altitudinal. Por ejemplo, los bosques nublados del Ecuador tienen una distribución altitudinal entre 1400m-3500m del nivel del mar. Dentro de esta distribución, el ambiente atmosférico se caracteriza por una cobertura de nubes consistente, frecuente, o temporal al nivel de la vegetación. Las nubes envolventes o aquellas traídas por el viento influyen en la interacción atmosférica para mitigar radiación solar y déficit de vapor, dar humedad al dosel, y suprimir la evapotranspiración.

Catastro.- El catastro es un registro administrativo dependiente del Estado en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Entre las características del catastro se encuentra que es un registro estadístico para determinar la extensión geográfica y sus posesionarios y o propietarios.

Código Orgánico Ambiental (COA). - Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente.

Cobertura Vegetal. - La cobertura vegetal puede ser definida como la capa de vegetación natural que cubre la superficie terrestre, comprendiendo una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde pastizales hasta las áreas cubiertas por bosques naturales. También se incluyen las coberturas vegetales inducidas que son el resultado de la acción humana como serían las áreas de cultivos.

Comité de Gestión. - El Comité de Gestión es un grupo de personas, empresas u organizaciones representativas de un sector productivo, social o de gobierno que tienen por objeto un sin número de funciones dentro de la organización a la que representan.

Cuenca Hidrográfica. - se refiere a la definición geográfica de la misma, es el contorno o límite de la misma que drena agua en un punto en común.

Una cuenca incluye ecosistemas terrestres (selvas, bosques, matorrales, pastizales, manglares, entre otros) y ecosistemas acuáticos (ríos, lagos, humedales, etc.), y sus límites se establecen por el parteaguas desde donde escurre el agua que se precipita en

el territorio delimitado por éste, hasta un punto de salida”. En la cuenca hidrográfica, se distinguen por lo general tres sectores característicos: Alto, Medio y Bajo, los cuales en función a las características topográficas del medio pueden influir en sus procesos hidrometeorológicos y en el uso de sus recursos (Llerena, 2003). La cuenca hidrográfica se conforma por sub cuencas y micro cuencas.

Sub Cuenca. - Son los ríos secundarios que drenan en el río principal.

Micro Cuenca. - Son los afluentes que aportan a los ríos secundarios, entiéndase por quebradas, riachuelos, ojos de agua que desembocan o alimentan a los ríos secundarios.

Chocó. - Se encuentra ubicado entre las provincias del Carchi y Esmeraldas, tiene la particularidad de presentar características únicas por encontrarse influenciado por las corrientes de aire costeras y por ser uno de las prolongaciones del bosque del Chocó Colombiano caracterizado por presentar un alto endemismo tanto animal como vegetal.

La zona se caracteriza por su alta biodiversidad, endemismo y belleza escénica en un contexto donde la colonización y la explotación de madera avanzan, por lo que ha sido catalogada como una de las áreas más biodiversas y amenazadas del mundo, por las altas presiones hacia sus recursos naturales.

Presenta un gran endemismo de flora y fauna. Diferentes estudios han registrado la existencia 6300 especies de plantas, de las cuales 1500 están en peligro de extinción debido a la deforestación.

Se han registrado gran variedad de especies entre las que se destacan peces y anfibios raros, más de 600 especies de aves, cinco especies de felinos y cuatro especies de monos.

En estos bosques habitan: murciélagos tigrillos, cuchuchos, raposas, venados y puercos de monte; entre las aves más representativas están: garzas, tucanes, carpinteros, gavilanes y colibríes. Existe también ranas, sapos y reptiles como: lagartijas serpientes y tortugas.

En los ríos habitan aproximadamente unas 82 especies de peces como: anchoas, sábalo, sardinas, viejas, lenguados barbuditos. Los insectos de éstos bosque muchos son polinizadores o vectores de enfermedades o sirven de alimento a una gran cantidad de animales.

Ecosistema.- En biología, un ecosistema es un sistema que está formado por un conjunto de organismos, el medio ambiente físico en el que viven (hábitat) y las relaciones tanto bióticas como abióticas que se establecen entre ellos. Las especies de seres vivos que habitan un determinado ecosistema interactúan entre sí y con el medio, determinando el flujo de energía y de materia que ocurre en ese ambiente.

Ecosistemas Frágiles. - Son aquellas en que una pequeña intervención de carácter

antrópico puede desencadenar una serie de alteraciones del ecosistema que pueden ser irreversibles. Ecosistema con características o recursos singulares con baja resiliencia (capacidad de retornar a sus condiciones originales) e inestable ante evento impactantes de naturaleza antropogénica, que producen en el mismo, una profunda alteración en su estructura y composición.

Energías Alternativas. - Energía que provienen de recursos naturales y de fuentes inagotables que, al producirlas, no contaminan. Además, precisamente representan la alternativa a lo que existe. En lo que respecta a la energía eléctrica, serían la alternativa a la energía nuclear contaminante o a aquellas que consumen combustibles fósiles y emiten gases de CO₂ a la atmósfera y que contribuyen al calentamiento global.

Especie Exótica. - Conocida también como especie introducida o alóctona, es aquella especie foránea que ha sido introducida en una zona fuera de su distribución natural. Esta introducción se suele producir siempre por causas humanas, ya sea de forma voluntaria o involuntaria. El concepto contrario es el de especie autóctona.

Especie Nativa. - Una especie nativa, también llamada autóctona o indígena, se define como una especie que vive en una determinada zona de forma natural, es decir, que su presencia en esa zona no se debe a la intervención humana, ya sea directa o indirecta. Esta definición no excluye especies que se encuentren en diferentes regiones, incluso separadas entre sí, siempre que se hayan establecido en esa región de forma natural, lo que la diferencia de una especie endémica.

Con el paso del tiempo, las especies nativas que comparten un ecosistema evolucionan hasta estar perfectamente adaptadas entre sí y con el medio. Incluso se desarrollan subespecies adaptadas a pequeñas variaciones en hábitats similares que, en ocasiones, siguen evolucionando hasta originar nuevas especies.

Fauna. - Conjunto de todas las especies animales, generalmente con referencia a un lugar, clima, tipo, medio o período geológico concretos.

Formaciones Vegetales. - La formación vegetal es una agrupación de plantas adaptadas a las condiciones determinadas de la vida en un amplio territorio relativamente homogéneo de la superficie terrestre que tienen una influencia recíproca entre ellas y también con el medio ambiente.

Las formaciones vegetales pueden ser naturales, es decir, originadas por la propia naturaleza o artificiales, que han sido creadas por la mano del hombre.

Flora. - Flora es la vegetación propia de una región y de un determinado ecosistema de acuerdo al clima y otros factores del ambiente.

Humedal. - El término humedal se utiliza para denominar áreas que permanecen en condiciones de inundación o, por lo menos, con su suelo saturado con agua durante

largos períodos de tiempo. Si bien en este término se incluyen una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua juega un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas.

Patrimonio Cultural. - Es un conjunto determinado de bienes tangibles, intangibles y naturales que forman parte de prácticas sociales, a los que se les atribuyen valores a ser transmitidos, y luego resignificados, de una época a otra, o de una generación a las siguientes.

Patrimonio Natural. - Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales, que la sociedad ha heredado de sus antecesores, y a los que se les concede un valor excepcional.

Está integrado por:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción,
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas (como parques nacionales, áreas de conservación, entre otros) que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

Plan de Manejo.- Se denomina plan de manejo ambiental al plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).- El PDOT es un instrumento técnico y normativo para la planificación territorial. Orienta las intervenciones de las instituciones públicas y privadas para generar el desarrollo local. En esencia, un PDOT es una propuesta para ordenar la gestión de un territorio, en armonía con los actores involucrados y de acuerdo a las vocaciones del territorio. Además, es un instrumento político, pues refleja la visión de desarrollo, estrategias, programas y proyectos que permiten alcanzar el plan de trabajo de la autoridad electa.

Servicios Ambientales. - Los servicios ambientales son aquellas funciones de los ecosistemas que pueden generar beneficios y bienestar adicionales para las personas y las comunidades. Incluye productos como agua potable limpia y procesos tales como la descomposición de desechos.

Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SNAP). - El sistema nacional de Áreas protegidas (SNAP) es el conjunto de áreas naturales protegidas que garantizan la

cobertura y conectividad de ecosistemas importantes en los niveles terrestre, marino y costero marino, de sus recursos culturales y de las principales fuentes hídricas. (MAE. 2006)

El SNAP abarca cuatro regiones del país y alberga 56 reservas naturales que se extienden en aproximadamente el 20% de la superficie del Ecuador.

Sustentable. - Sustentable es usado en economía y ecología como un sistema que puede mantenerse en el tiempo sin necesidad de agotar los recursos naturales ni causar daños graves al medio ambiente.

Recursos Hídricos. - Los recursos hídricos son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos pasando por los lagos, los arroyos y las lagunas. Estos recursos deben preservarse y utilizarse de forma racional ya que son indispensables para la existencia de la vida.

Así entonces, en un contexto más amplio se puede decir que los Recursos Hídricos son bienes naturales, que forman parte del patrimonio natural del Estado, de dominio público, y de libre acceso para satisfacer esa necesidad vital de la humanidad.

Recursos naturales. - Los recursos naturales son aquellos bienes que pueden obtenerse de la naturaleza sin mediar la intervención de la mano del hombre. Estos tienen una influencia positiva en la economía al ayudar a su desarrollo y satisfacer necesidades de la población.

Los recursos naturales incluyen a todos los productos animales, vegetales, minerales, aire, temperaturas, vientos, etc. Todos ellos son generados por la misma naturaleza y surgen libremente sin importar si el hombre existe o no.

Nuestro planeta pone entonces estos recursos a disposición del ser humano, quien los utiliza para su bienestar.

Los recursos naturales son utilizados y transformados por el hombre para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, sin una adecuada planificación y organización, algunos de estos bienes pueden tender a su desaparición.

Servicios Ecosistémicos. - Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas. Los servicios ambientales o ecosistémicos son aquellos servicios que resultan del propio funcionamiento de los ecosistemas.

Zonificación. - en sentido amplio, indica la división de un área geográfica en sectores heterogéneos conforme a ciertos criterios. Por ejemplo: capacidad productiva, tipo de construcciones permitidas, intensidad de una amenaza, grado de riesgo, etc.

Si nos referimos a recursos naturales renovables, la zonificación, es la clasificación de usos que se realiza dentro de las unidades territoriales en un distrito de manejo integrado

de los mismos, conforme a un análisis previo de sus aptitudes, características y cualidades abióticas, bióticas y antrópicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO DEL ÁREA PROTEGIDA DRÁCULA ENTRE EL GADM DE TULCÁN Y LA FUNDACIÓN ECOMINGA”, se aprobó en éste día histórico y entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Municipal, conforme lo dispone el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN PRIMERA. – La Fundación EcoMinga, con su grupo técnico, en el plazo de 210 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Alcalde, presentará el documento plan de manejo ambiental de la reserva Dracula, posteriormente la Dirección de Sostenibilidad Ambiental y Riegos del GAD Municipal de Tulcán gestionará la aprobación y el aval de este documento por parte del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, en este instrumento estará contemplado las alternativas de manejo del Área Protegida Municipal Dracula.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los treinta días del mes de marzo de 2022.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO DEL ÁREA PROTEGIDA DRÁCULA ENTRE EL GADM DE TULCÁN Y LA FUNDACIÓN ECOMINGA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinaria y extraordinaria del dieciocho y veintitrés de marzo de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 30 de marzo de 2022

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO DEL ÁREA PROTEGIDA DRÁCULA ENTRE EL GADM DE TULCÁN Y LA FUNDACIÓN ECOMINGA**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 30 de marzo de 2022

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN EN MANEJO COMPARTIDO DEL ÁREA PROTEGIDA DRÁCULA ENTRE EL GADM DE TULCÁN Y LA FUNDACIÓN ECOMINGA SEGUNDO PROYECTO**, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los treinta días de marzo de 2022.

Tulcán, 30 de marzo de 2022

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL